

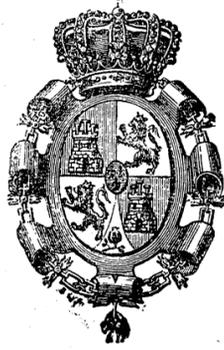
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por

Mi Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

El territorio conocido con el nombre de «Condado de Treviño», perteneciente á la Capitanía general de Burgos, pero enclavado dentro de la provincia de Alava, pertenecerá en adelante, y solo en cuanto á lo militar, á la Capitanía general de las Provincias Vascongadas, sin perjuicio de continuar dependiendo en la parte civil y judicial, incluso el ramo de quintas, de las mismas Autoridades de que ahora depende.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.— El Ministro de la Guerra—FRANCISCO DE LERSUNDI.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Proponiéndose el Gobierno de S. M. coadyuvar con todo el lleno de sus atribuciones al notable impulso que de algun tiempo á esta parte han dado las respectivas provincias á la mejora y nueva construccion de sus carreteras y caminos vecinales, consignando á tan preferente objeto cantidades de consideracion, segun resulta de los estados que á continuacion se insertan, y con el fin de que pueda tenerse el debido conocimiento de los adelantos hechos en tan importante ramo desde la creacion de este Ministerio, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver que á la mayor brevedad posible remita V. S. un estado ó resumen circunstanciado de las cantidades que desde el año

de 1847 hasta el de 1853, ambos inclusive, se hayan invertido en las diferentes carreteras provinciales ó caminos vecinales con cargo al presupuesto provincial; y que en lo sucesivo cuide V. S. muy particularmente de dirigir á este Ministerio duplicados de las certificaciones que periódicamente expidan los Ingenieros por trabajos ejecutados en las obras que se costeen del referido presupuesto provincial; en la inteligencia de que S. M. espera mirará V. S. este servicio como uno de los mas preferentes confiados á su ilustrado celo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1853.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Gobernador de la provincia de...

ESTADO demostrativo de las cantidades consignadas desde el año de 1847 para las obras públicas costeadas con fondos provinciales, segun los presupuestos presentados por las respectivas provincias y aprobados por el Gobierno de S. M.

PROVINCIAS.	1847.	1848.	1849.	1850.	1851.	1852.	1853.
Albacete
Alicante	12,000	205,637..31	280,000
Almería	118,645	116,370	131,170	195,870	106,650
Avila	342,555	722,870	658,565	1,114,167	995,567
Badajoz	10,000	50,000	500,000	500,000	40,000	..	40,000
Baleares	..	149,440	147,600	127,600	290,900
Barcelona	..	1,000,000	..	1,704,500	2,574,998	2,694,922	2,022,462
Burgos	765,344	649,000	623,585	1,617,848..29
Cáceres	156,000	800,000	..	800,000	500,000	592,000	600,000
Cádiz	22,500	20,440	42,940	20,440	20,440	409,300	640,440
Canarias	..	63,672	61,655	62,385	66,765	52,176	40,000
Castellon	255,000	189,163	300,000	300,000	417,000
Ciudad-Real	..	634,946	694,400	828,915..25	57,275	895,165	883,555
Córdoba	1,351,555	..	1,000,000	1,000,000	900,000	774,052	1,283,801
Coruña	180,790	1,039,210	..	1,220,000	1,219,275	1,099,275	1,414,000
Cuenca	27,644	350,000	351,825	451,825	480,000	300,000	200,000
Gerona	20,000	114,650	1,286,790	1,183,019..10	1,183,019..10	983,648	1,113,019
Granada	587,249	245,466	365,412	315,412	272,900	270,000	340,000
Guadalajara	310,535	310,030	460,128	354,243	376,243	376,243	376,243
Huelva	140,231	202,979	126,425	108,886	74,600
Huesca	13,000	350,000	400,000	468,060	490,000
Jaen	..	988,000	1,244,335	1,246,335	1,237,335	1,293,306..10	1,626,306
Leon	440,000	400,000	600,000	309,926	303,926	403,926	540,513..17
Lérida	..	240,000	..	1,740,000	1,734,670	960,000	1,500,000
Logroño	..	533,685	566,895	454,725	1,743,425	1,686,972	2,577,185
Lugo	1,087,572	735,220	..	311,846..22	220,220	200,988	1,278,639..5
Madrid	20,000	..	80,000	100,000
Málaga	..	72,260	..	275,470	1,060,000	1,232,260	1,040,000
Murcia	90,000	..	30,000	30,000	100,000
Orense	370,857	577,245	562,918	302,547	588,000	588,000	616,000
Oviedo	262,339	321,100..9	227,589..14	..	352,578..5	452,687	383,776
Palencia	61,404	..	8,902	13,650	7,650	87,650	73,650
Pontevedra	969,743	866,130	1,071,605	973,905	973,885	964,270	1,071,570
Salamanca	..	648,800	..	714,756..7	517,000	375,000	977,364..17
Santander	98,000	400,000	38,800	..	124,589
Segovia	278,777	41,512	49,272	299,000
Sevilla	..	20,000	20,000	400,000	416,539
Soria	..	800,000	486,800	486,800	486,800	339,132	993,132
Tarragona	1,950,666	895,833	..	1,249,998	960,000	1,573,160	1,483,374
Teruel	..	30,000	..	384,353	448,993..9	659,256	337,208
Toledo	100,000	101,604	200,000	400,000	36,000
Valencia	..	250,000	..	700,000	1,400,000	900,000	1,100,000
Valladolid	..	40,000	..	418,932..17	464,650	404,650	716,650
Zamora	222,104	137,300	135,969..31	57,700	304,000	420,000	450,000
Zaragoza	2,498,332..3	451,185	448,995	184,355	237,595
TOTAL	8.334,190	12.903,721..9	13.329,121..14	20.373,997..13	22.938,639..24	25.121,471..7	32.327,175

RESUMEN de las cantidades consignadas en el presente año para las obras públicas costeadas con fondos provinciales, según los presupuestos presentados por las respectivas provincias y aprobados por el Gobierno de S. M.

PROVINCIAS,	Para carreteras costeadas con fondos del Estado y provinciales.	Para carreteras provinciales.	Para caminos vecinales.	TOTAL.
Albacete.....
Alicante.....	240,000	..	40,000	280,000
Almería.....	..	406,650	..	406,650
Avila.....	..	993,567	..	993,567
Badajoz.....	..	40,000	..	40,000
Baleares.....	..	270,900	20,000	290,900
Barcelona.....	..	2.895,365	127,097	3.022,462
Burgos.....	441,576.29	1.476,272	..	4.617,848.29
Cáceres.....	600,000	600,000
Cádiz.....	..	340,440	300,000	640,440
Canarias.....	21,505.42 (Primer distrito... Segundo distrito... 18,494.22)	40,000
Castellón.....	300,000	417,000	..	417,000
Ciudad-Real.....	..	449,415	434,110	883,525
Córdoba.....	..	969,272	316,529	4.283,801
Coruña.....	1.234,000	..	180,000	1.414,000
Cuenca.....	200,000	200,000
Gerona.....	..	960,000	153,019	4.143,019
Granada.....	..	240,000	100,000	340,000
Guadalajara.....	..	376,243	..	376,243
Huelva.....	20,000	..	54,600	74,600
Huesca.....	300,000	170,000	20,000	490,000
Jaén.....	..	1.626,306	..	1.626,306
León.....	..	432,543.47	108,000	540,543.47
Lérida.....	..	1.460,000	40,000	1.500,000
Logroño.....	..	1.977,185	600,000	2.577,185
Lugo.....	989,876.5	..	288,763	4.278,639.5
Madrid.....	..	400,000	..	400,000
Málaga.....	..	1.000,000	40,000	1.040,000
Murcia.....	..	30,000	90,000	120,000
Orense.....	500,000	56,000	60,000	616,000
Oviedo.....	..	214,109	169,667	383,776
Palencia.....	..	63,650	10,600	73,650
Pontevedra.....	833,820	237,740	..	1.071,570
Salamanca.....	..	763,733.47	214,631	977,364.47
Santander.....	124,589	124,589
Segovia.....	..	299,000	..	299,000
Sevilla.....	..	416,539	..	416,539
Soria.....	918,495	74,638	..	993,133
Tarragona.....	..	1.483,371	..	1.483,371
Teruel.....	277,208	..	60,000	337,208
Toledo.....	36,000	36,000
Valencia.....	200,000	900,000	..	1.100,000
Valladolid.....	604,650	72,000	40,000	716,650
Zamora.....	400,000	..	50,000	450,000
Zaragoza.....	..	177,595	60,000	237,595
TOTAL.....	7.599,636	20.793,504	3.934,035	32.327,175

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: Los que abajo firman, vecinos de Burgos, se acercan reverentes al trono de V. M. para manifestar la sincera expresión de su gratitud por la alta medida de justicia y de conveniencia pública que se ha dignado adoptar en su Real decreto de 7 de este mes.

Las graves dificultades que en diferentes conceptos se habían suscitado contra las concesiones otorgadas para la construcción de líneas de ferrocarril, y las complicaciones con que se presentaba esta importantísima cuestión, extraña enteramente a la política, hicieron temer que se dilatará mas de lo conveniente el establecimiento de esas portentosas vías de comunicación, tan generales ya en todo el mundo civilizado, para cuyo rápido aumento están los pueblos por doquier haciendo inmensos sacrificios, y de que tan imperiosa necesidad se siente en nuestro suelo para el fácil transporte de los pesados productos de su agricultura. Pero afortunadamente V. M., sobreponiéndose a todas las pasiones, venciendo todos los obstáculos, fijándose tan solo con maternal desvelo en la prosperidad de sus pueblos, y atendiendo a las lisonjeras esperanzas que tan necesarias mejoras despertan, ha dictado su Real decreto de 7 de este mes, en que se digna mandar que se lleven a cumplida ejecución las concesiones hechas para la construcción de líneas de ferrocarriles.

La justicia con que se recomienda el cumplimiento de la Real palabra empeñada en solemnes contratos, y la conveniencia y necesidad de que con premura se proporcionen a los pueblos las inmensas ventajas de esos fáciles y rápidos medios de comunicación que los unen, y constituyen uno de los primeros elementos de su prosperidad, y a cuyo impulso desaparecerán la inercia y postulación en que yacen la agricultura y el comercio, recomendando tanto esa soberana disposición, que ella sola es bastante para que, si fuera posible, se afirmara mas y mas el sentimiento monárquico en este pueblo leal, cuyos pechos laten de entusiasmo ante el prestigio del trono y los adelantos de su patria, y para que el augusto nombre de V. M. se trasmita a las generaciones venideras colmada de bendiciones y lleno de inmortalidad y de gloria.

Los que suscriben, SEÑORA, con la sincera lealtad de castellanos, creerían faltar a sus deberes y a la voz de su conciencia si en esta ocasión no manifestaran llenos de júbilo y entusiasmo su eterno reconocimiento y constante adhesión a V. M.: si no expresaran su cordial felicitación por la sabiduría y acierto con que V. M. dirige los destinos del pueblo español, y si no se congratularan por tener la dicha de vivir bajo el Gobierno paternal de V. M., que con tanto desvelo se interesa en su brillante porvenir.

SEÑORA: Los exponentes dan gracias al Todopoderoso por las felicidades que concede a V. M., y ruegan diariamente que conserve dilatados años la preciosa vida de su REINA para bien de la Monarquía española.

Burgos 12 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Pío de la Puente, Tomás Díaz de Mendivil, Timoteo Arnaiz, Baldomero Martínez de Velasco, Raimundo Velez, Mariano Rodríguez, José de Tejada, Félix Páramo, Antonio Dancusa, Quiliano Lerena, Máximo Fernández Encinillas, Ambrosio Hervias, José Vilardell, Juan Domínguez, Angel Cecilia, Luciano Nieto, Pascual Escudero, Nicanor Díez Salazar, Sergio de Villanueva, Juan

Tapia, Celestino Inclán, Vicente Lopez, José Igea, Andrés Gutiérrez, Antonio Hesse, Francisco García, Matías de Torre, Francisco Oribe, Primitivo Martínez de Velasco, Luciano Martínez de Velasco, Santiago Prieto, Patricio Lucio, Juan González, Mariano Palazuelos, Santiago Ortega, Victoriano González, Tomás Ruiz Capillas, Eugenio de Orue, Mariano Maté, Policarpo Sainz Lostan, Juan Sainz Madrigal, Luis Castrillo, Eduardo Arnaiz, Bartolomé Trinidad, Sebastian Villalobos, Juan Francisco Vallejo, Gregorio Benito, Juan Bautista de Temiño, José Sarrat, Juan Manuel Revilla, Luis de León, Buenaventura Gutiérrez, Nicolás de Urviar, Ramon Inclán, Mariano Darcama, Francisco Javier Arnaiz, José Sáez, Francisco de Ambarno, Félix Moral, Policarpo Boal, Juan Luis de Santa Cruz, Severiano Cecilia, Francisco Gallardo, Cesáreo Medina, J. María de Pujana, Gregorio Villanueva, Mateo de la Morena, Angel Rincon, Juan Peralta, Alejandro Miñón, Agustín Santos Piñuela, Bonifacio Cachó, Félix Carranza, Vidal Pineda, Juan de Cartagena, Manuel Villanueva, Pedro García y Carranza, Pedro Barrocaña, Angel Aparicio, Primitivo González, Roque Iglesias, Miguel Inés Martínez, Venancio Santa María, Angel Revilla, José M. de Iñigo Angulo, Idefonso Castañeda, Severo Sanchez, Pedro García de la Torre, Manuel García Cármenes, Rufino Calle, Santiago Rodríguez Alonso, Bartolomé Góiri, José Díaz Cid, Lucio Gomez, Juan Díaz, Mateo Anton, Antonio Gil, Fernando Monterubio, Julian de la Llera, Pascual y José Moliner, Cristóbal Espinosa, José García, Valentín de Horigueta, Modesto Gomez, Emeterio Cerrillo, Sebastian de Echandia, Nicolás de Sarama, Julian Perez, Leon Sarama, Gerónimo Delgado, Zacarías Domínguez, Manuel Arnaiz, Leandro Lopez de la Riva, Luis Arroyo, Fermín Gonzalez Gutiérrez, Joaquín Ventosa, Francisco Blanco de Mediabal, Eugenio Albalillos, Rafael Arnaiz, Feliciano de la Puente, Francisco Lopez Talaya, Sinforiano Ruloflanchas y Gomez, Tomás Remesal, Claudio Alba, Martín Plaza, Calixto de Quevedo, Diego Simó Toribio, Lucas de Carranza Diaz, Vicente Angulo, Tiburcio Martín Delgado, Manuel Lopez Ortiz, Silverio Saiz, Santiago Mayoral, Francisco Mariscal, Victor Gomez Milla, Isidro Gutiérrez, Evaristo Casado, Martín Ortega, Felipe García, Manuel Martínez González, Cesáreo Jimenez, Frutos Bohigas, Mariano del Olmo, Luciano de Voizar, Eugenio Delgado, Cándido Navas, Miguel Costa, Jorge Luis, Atanasio Hermosilla, Faustino Herrero, Ramon Andrés, Manuel Santa María, Damian del Alamo, Mariano Terres, José Armans, Juan Gonzalez Abajo, Isidro Yenero, Eulogio Alonso, Martín Perez San Millán, Antonio Lopez, Ecequiel Miguel, Elías Quintano, Francisco Asensio, Ramon Díez de Agüero, Quintín Sagredo, José Ilarguren, Angel Martínez, Daniel Martín, Demetrio Acevedo, Estéban Pusañon, Eugenio Gutiérrez, Manuel de Liebana, Mariano de la Garza, Leandro Perez, Miguel Rodríguez Guerra, José Torá, Pedro Iguzquiza, Pelegrin Calle, Bartolomé Paris, Ruperto Navarro, Diego de la Riva, Bernardino Cordero, Santiago Santa Olalla, Juan Rivers, Eugenio María Perez, J. Barbadillo, Agustín Genon, Victoriano García, Juan Yanguas, José de Allende Salazar, Agustín José Villar, Francisco J. Tiscar, Victor Ruiz de Angulo, Santiago del Rey Gomez, Santiago Aguado, Joaquín Monfort, Andrés Fernández Pidal, Benito Seguí, Santiago Ballesteros, Agapito Saiz, Mariano Bravo, Eugenio Díez, Felipe Igarza Muro, Gerónimo García, Carlos Melendez, Dionisio de las Cuevas, Juan Albilos, Joaquín García, Victor Acevedo, Mariano Planas, Hilario

Alonso Valdenebro, Basilio Alonso García, Domingo Rico y Gil, Pablo Fernandez Abarca, Julian de Barroeta, Ramon María de Pazon, Bernardo García Gomez, Juan Serrano, Gregorio Jimenez, Tomás de Castro, Toribio Revuelta, Clemente Heráiz, Sotero Llorente, Joaquín Inez, José Diaz, Antonio Borbay, Leandro Tornadizo, Joaquín Rodríguez, Miguel Salvá, Agustín Caillard, Eulogio Manero, Víctor Cuarenta, Cosme Díez, Estuquío Domínguez, José Antonio Cedrun, Benito García.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Briviesca, fiel intérprete de la opinión de su pueblo y del país, reitera a V. R. M. sus sentimientos de adhesión y lealtad, que si posible fuera subirían de punto con el Real decreto de 7 del corriente, y con el mayor acatamiento ponen a S. R. P. la siguiente manifestación.

La pronta ejecución de los carriles proyectados es una necesidad perentoria y una exigencia nacional y europea: en circunstancias tales, el interés general acalla a las leyes comunes, y la utilidad pública dispensa de las fórmulas, fuera de que la ciencia y probidad de los Consejeros responsables que asisten a V. M., alejan toda duda y cualesquiera sospechas: la España así lo siente, y los infrascriptos se apresuran a consignarlo solemnemente, en medio de la efusión de alegría que inunda a sus corazones, al considerar muy próximo el momento de que se plantee en el Norte de la península la vía ferrada que ponga a la nación en comunicación fácil con las demás del continente. Digase de una vez: el Ayuntamiento de Briviesca considera muy oportuno y beneficioso, que existiendo una necesidad improrogable, se atienda a satisfacerla en el acto, haciendo abstracción toda otra consideración.

Y a V. R. M. suplica que, acogiendo con su acostumbrada benevolencia esta felicitación, se sirva reconocerla con la expresión del voto público, y recibir al propio tiempo los humildes homenajes de lealtad y afecto que con esta ocasión tiene el honor de ofrecerla esta corporación municipal: así lo espera de V. M., cuya vida guarde Dios muchos años.

Briviesca y Agosto 14 de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Nicolás Sainz, Antonio Muñoz, Mateo Mata, Luis de la Torre, Matías Martínez, José Gonzalez, Lázaro Hermoalla Guilarte, Isidro Corrales, Simon Pancorbo, Bruno Sáez, secretario.

SEÑORA: El Real decreto de 7 del corriente mes pone término a la cuestión de ferrocarriles que había llegado a preocupar el ánimo de los pueblos. V. M., en su alta sabiduría, la deja resuelta por aquel decreto de una manera que, salvando, como no podía menos, la dignidad del trono y de la nación respecto a lo pasado, ha puesto también un dique de precaución a los intereses públicos para el futuro.

En la actualidad, SEÑORA, solo resta, según V. M. se propone, dotar cuanto antes a esta nación siempre caballerosa, de los medios sorprendentes de comunicación que para su misma prosperidad, y mas aun por el estado en que se encuentra casi el mundo entero, se han hecho ya de una urgente y absoluta necesidad.

Dignese V. M. admitir la felicitación mas sincera y cordial que envía a los pies del Trono este Ayuntamiento lleno de un profundo respeto y con el mas acendrado amor de lealtad hacia su augusta Soberana.

Dios guarde la preciosa vida de V. M. dilatados años.

Villadiego 16 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Angel Fernandez Carranza, Joaquín Serrano, Antonio Marquina, Manuel Castrillo, Casimiro Castrillo, Felipe Perez, Alejandro Díez.

SEÑORA: El Ayuntamiento de esta villa de Cubo de Bureba, provincia de Burgos, con humilde respeto hace presente a V. M. que ha tenido el mayor placer en recibir la Real orden de 7 del corriente mes por ver rotas las ligaduras que entorpecían y detenían la construcción de las líneas de ferrocarriles que V. M. en anteriores Reales decretos tiene dispuestas y aprobadas; y que felicita cordialmente a V. M. por su maternal desvelo, siempre incansante en labrar la prosperidad de los pueblos que la Providencia ha colocado bajo su protección. Cuento pues V. M. con el apoyo particular de esta villa para cooperar al logro y ejecución de la línea general que por este punto se halla proyectada.

Cubo 14 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Bernardo Entrocanales.—Segundo Alcalde, Fructuoso Ruiz.—Regidores: José Aitarloa.—Félix Gonzalez.—Eusebio Mun.—Secretario, José Moreno.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

Por el Ministerio de Marina se ha comunicado al Excmo. Sr. Director general de la armada la Real orden cuyo literal tenor es el siguiente:

« Ministerio de Marina.—Excmo. Sr.: La REINA nuestra Señora ha tenido a bien disponer que las contratos del carbon de piedra para los vapores-correos y de la manutención de los pasajeros en los mismos buques, se subasten separadamente, y que aun cuando los dos actos se verifiquen en el propio día, sea en diferentes horas y sin involucrar el uno con el otro. Digo lo V. E. de Real orden para que la Junta consultiva de la armada lo tenga presente a los fines de su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. San Ildefonso 8 de Agosto de 1853.—ANTONIO DORAL.—Sr. Director general de la Armada.»

Vista dicha soberana disposición en Junta consultiva de la armada, donde paso al intento, acordó su total cumplimiento, señalando la hora de las doce del día 29 del actual, designado anteriormente para la doble subasta del carbon de piedra con destino a los vapores-correos, y la de las dos de la tarde del propio día para igual doble remate de la manutención de los pasajeros que conduzcan los mismos buques; y a fin de que llegue a noticia

del público se inserte integra la mencionada Real orden en los periódicos oficiales de la capital y Boletín de la provincia de Cádiz, como se ejecuta por el presente; advirtiendo que los pliegos de condiciones formados con separación estarán de manifiesto en la escribanía principal del juzgado del ramo en esta corte, y en la del expresado departamento de Cádiz en los días y horas que citan los anuncios publicados en las Gacetas de 30 de Julio próximo pasado y siguientes, y en el Diario oficial de Avisos de los días 1, 2 y 3 del actual.

Madrid 18 de Agosto de 1853.—El Brigadier secretario, Francisco de P. Pavia.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion 6.ª de este Tribunal se cita, llama y emplaza a D. José María Canalejas, Administrador que fué de Bienes nacionales de la provincia de Alicante en 1843, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta secretaría a recoger un pliego con un nuevo cargo que le resulta en las cuentas de Bienes nacionales de dicha provincia, correspondientes a los siete primeros meses de 1843; teniendo entendido que pasado el plazo que se le señala sin haberse presentado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Agosto 17 de 1853.—El Secretario general, Pedro Galbis.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion 6.ª de este Tribunal se cita, llama y emplaza a D. Domingo Pallete y Ochoa, Administrador que fué de Bienes nacionales en la provincia de Alicante en 1843, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta secretaría a recoger un pliego con un nuevo cargo que le resulta en las cuentas de bienes nacionales de dicha provincia, correspondientes a los siete primeros meses de 1843; teniendo entendido que pasado el plazo que se le señala sin haberse presentado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Agosto 17 de 1853.—El Secretario general, Pedro Galbis.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Se saca a pública subasta por término de un año el servicio de guarderías de las plazuelas de la Cebada, Rastro, San Miguel, Cármen y Mostenses bajo las condiciones siguientes:

1.º El nombramiento de guardas se hará por el Sr. Corregidor a propuesta del arrendatario como responsable del cometido de aquellos.

2.º El arrendatario está obligado a tener dos guardas por lo menos en cada plazuela, quedando a su arbitrio la dotación que haya de dárles, puesto que él es quien debe satisfacerla.

3.º El arrendatario no podrá exigir mas que 8 maravedís diarios por cada uno de los puestos fijos, tinglados, tarimas y cajones que haya en las plazuelas que sirven de mercados abiertos en esta villa, pero no de los mercados cerrados; y cada vendedor que ocupe un local en las primeras deberá abonar la cantidad referida. Igual obligación tendrán los dueños de los puestos que se coloquen por extraordinario en las ferias y fines del año.

4.º Si el arrendatario faltase al cumplimiento de lo pactado, ó se excediese exigiendo mayor cantidad de la establecida, perderá la fianza en el primer caso, y abonará además en el segundo los perjuicios que se hubieran irrogado a los fondos municipales.

5.º La proposición menor admisible es la de 50,000 rs. pagados por tercios adelantados.

6.º El arrendatario deberá tener consignados durante el tiempo del arrendamiento en la Caja general de depósitos 10,000 rs. en metálico, ó en acciones de caminos, ó 40,000 rs. en títulos del 3 por 100 como garantía que se da a la Autoridad para responder a los vendedores de cualquier quebranto que puedan sufrir durante la noche en los géneros depositados en sus puestos, cajones y tinglados.

7.º Será obligación del arrendatario satisfacer todas las pérdidas que experimenten los vendedores que le paguen y fuesen causadas por robo ó falta de vigilancia de los guardas, siempre que la sustracción se haya hecho con fractura ó violencia, previa la correspondiente justificación del perjudicado.

8.º La justificación de que trata la condicion anterior se verificará por medio del reconocimiento de la fractura de los cajones, y acreditando la preexistencia de los efectos sustraídos en los puestos, tinglados y tarimas.

9.º Los que no hubieren satisfecho los 8 maravedís diarios por su servicio no tendrán derecho a ningún género de indemnización.

10.º Por ningún pretexto, causa ni motivo podrá el contratista pedir rescisión del contrato ni baja del precio ofrecido; pues así como no se le pedirá aumento por excesivas que sean las ganancias que tuviese, del mismo modo queda sujeto a sufrir las pérdidas que se le ocasionen por cualquier causa ó casos fortuitos; renunciando al efecto cualquier derecho que de una y otro nacieren.

11.º Son de cuenta del arrendatario los gastos de escritura, toma de razon y copia correspondiente.

La subasta tendrá lugar en el salon de remates de las Casas consistoriales el día 13 de Setiembre, a las dos de su tarde, por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará.

A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos como garantía provisional para responder del resultado del remate 4000 rs. en metálico.

Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora que se designará al efecto, pasada la cual el Sr. Presidente declarará terminado el plazo para la admisión y se procederá al remate.

Llegado este caso, y antes de abrir los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones

necesarias; en la inteligencia de que abierto el pliego no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos que se hubiesen presentado se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo en la licitación abierta, y entre sus autores solamente habrá de verificarse en seguida, y la cual durará por lo menos diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces; entendiéndose que el que tuviese el número mas bajo será el preferido, interin no se mejore su proposición.

Terminado el remate se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en él, quedando retenida únicamente la del autor de la proposición declarada mas ventajosa.

El remate no tendrá efecto ni dará derecho alguno al mejor postor hasta que haya sido aprobado competentemente.

Modelo de proposición.

D., vecino de enterado del anuncio publicado en la GACETA y el Diario de esta capital con fecha de del corriente mes y año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de guardería de las plazuelas que se citan durante un año, se comprometo á verificarlo con la expresada sujeción en la cantidad de

Fecha y firma del proponente, con las señas de su habitación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Agosto de 1853.—El Alcalde-Corregidor, Luis Piernas.

Se saca á pública subasta la construcción de un nuevo ramal de alcantarilla por el centro de la calle de Pontejos, destruyendo el que existe en la actualidad por impedir la edificación de la casa número 4 de dicha calle, con sujeción al pliego de condiciones que se publica con esta fecha y que se halla de manifiesto en la Secretaría del Corregimiento.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Setiembre á la una de su tarde en la sala de remates de las casas consistoriales por medio de pliegos cerrados sujetos al modelo que abajo se insertará, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Corregidor ó un delegado de su autoridad.

A todo pliego cerrado deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos, como garantía provisional para responder del resultado del remate, la cantidad de 2000 rs. en metálico ó su equivalente en títulos del 3 por 100.

Los pliegos cerrados se entregarán en el acto mismo de la subasta durante la primera media hora que se designe al efecto, y pasada esta el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión y que se proceda al remate.

Llegado este acto, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto, ni podrán retirarse ni modificarse las proposiciones entregadas en ningún concepto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no estén conformes exactamente al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía: verificado el acto se devolverán á los licitadores sus depósitos, excepto á aquel á quien se adjudique la subasta.

Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura ó proposición que resulte mas ventajosa, extendiéndose acta formal de todo por el funcionario que intervenga en el acto en calidad de Secretario.

Si en el remate resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitación entre sus autores, según lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Esta licitación, que será abierta, durará, cuando menos, diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Antes de dar principio á ella, se pondrán en una caja tantas bolas cuantas sean las proposiciones iguales: el autor de la que se hubiese leído primero entre ellas, y las demás por su orden, sacarán por sí mismos una que determinará su lugar respectivo para la licitación, entendiéndose que el que saque el número mas bajo será el preferido, interin no se mejore la propuesta dentro del plazo pre fijado para la adjudicación del remate.

No se admitirán proposiciones que excedan de 160 rs. en que ha sido presupuestada cada vara lineal.

El remate no causará efecto hasta que haya sido aprobado por el Gobierno.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de de este año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un ramal de alcantarilla que ha de dar principio en la general que desde la calle de Esparteros ha de subir por la calle de Pontejos hasta frente la casa núm. 4, se comprometo á verificarlo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Su domicilio calle de número cuarto,

Madrid 19 de Agosto de 1853.—El Alcalde-Corregidor, Luis Piernas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de un ramal de alcantarilla que ha de dar principio en la general que desde la calle de Esparteros ha de subir por la calle de Pontejos hasta frente la casa núm. 4.

1.º Será de cuenta del contratista la construcción de este ramal de alcantarilla, que tendrá unas 37 varas lineales; su ancho dos y medio pies de luz y cinco y medio de alto después de vestida de fábrica, y la profundidad que debe llevar su planta sobre la losa de erección en el punto donde ha de variar en la calle de Esparteros es de 15 pies, y en el donde ha de terminar de 13, siendo su desnivel constante seis dedos cada 10 pies.

2.º El vaciado de la misma se hará dando principio desde el acometimiento de la alcantarilla general de la calle de Esparteros hasta terminar en el punto dicho, siguiendo por los puntos que marque el señor arquitecto director de la obra, haciendo los pozos de tramo que sean necesarios para la extracción de las tierras de la misma, sin que sea permitido minar en ninguna dirección opuesta, sacando las tierras al campo sin dar lugar á que su mucha cantidad estorbe al paso, cuidando de no aglomerar materiales. Concluida la obra deberán dejarse las aceras y empedrado de la calle en el buen estado que actualmente se encuentra.

3.º Para sentar la losa será indispensable que la planta del terreno se afirme; y de no, se hará artificialmente según lo exija cada caso, y que disponda el arquitecto director de la obra. Cada losa tendrá por lo menos tres pies de ancho de la mina, y desde tres pies en adelante á lo largo de la misma, siendo todas de medio pie de grueso y con un baden hacia el centro de tres dedos, haciendo su asiento sobre tortada de cal, y bien intestadas las puntas. Las losas serán de piedra berroqueña de buena calidad y sin desperfectos.

4.º La mina será vestida de buena fábrica de ladrillo, hecha con mezcla de cal y arena, de un pié de espesor, siendo toda ella trabajada muy ahueso, intestando con el terreno; y si por hundimiento ó mal abierta la mina fuese necesario mayores gruesos, se darán con ese fin por cuenta del contratista. La mezcla para el mortero se hará echando por cada espuerta de cal dos de arena.

Las citaras y puntos que se designen frente á cada fachada de las casas se hará un arco pequeño para servir de boca-mina á cada acometimiento de las mismas, siendo su luz pié y medio de ancho por tres de alto, contando medio pié mas sobre la planta de la misma.

5.º Será de cuenta del contratista hacer las obras necesarias imprevistas que puedan ocurrir en la ejecución de la alcantarilla, de cualquier clase ó condición que sean, sin que por ningún concepto tenga derecho á reclamar indemnización.

6.º Todos los materiales que se empleen para la construcción serán examinados antes de gastarse en la obra, siendo desechados los que no sean de buena calidad ó faltos de dimensiones, debiendo de ejecutarse la obra á satisfacción de los señores comisarios del ramo y arquitecto encargado de ella, no abonando al contratista cantidad alguna sin que por certificación del arquitecto resulte estar hecha con arreglo á contrata, y tener ejecutada de todo punto la sexta parte de la obra, en cuyo caso se abonará semanalmente, ó cada 15 días, la cantidad correspondiente al exceso de la obra que resulte ejecutada, previa la competente certificación.

7.º Al reconocer las obras el arquitecto comisionado podrá hacer las calicatas que juzgue oportunas, tanto para examinar el grueso de las fábricas, cuanto para cerciorarse de si estas arriban exactamente al terreno sin dejar espacios ó cavidades sin rellenar.

8.º Será responsable el contratista de cualquiera desgracia que ocurra por descuido, precipitación ó incapacidad de los operarios que emplee en la construcción de esta obra.

9.º A los ocho días de firmada la escritura del contrato se dará principio á la obra, dándola del todo concluida en el término de un mes, á contar desde el día en que se otorgue la escritura, perdiendo el contratista en otro caso los 2000 rs. que deberá dejar en fianza para el exacto cumplimiento.

10. La subasta se hará por varas lineales, y no se admitirá postura que pase de 160 rs. cada una vara que ha sido presupuestada.

11. Para la debida seguridad de este contrato en todas sus partes, depositará el empresario en la Caja general de Depósitos una fianza de 2000 reales en metálico ó su equivalente en títulos del 3 por 100 de Deuda consolidada al curso corriente al tiempo del otorgamiento de la escritura, cuya fianza se conservará durante la obra, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ella en el caso de faltar el contratista al cumplimiento de lo pactado, y en el de rescisión del contrato por igual causa el rematante perderá la fianza y abonará todos los perjuicios que por su falta se originen á los fondos municipales, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre subasta de servicios públicos.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento de escritura, remate, toma de razon y copias para Madrid.

Se saca á pública subasta el suministro de los tubos de plomo que sean necesarios por tiempo de un año para el ramo de fontanería, con sujeción al pliego de condiciones que se publica con esta fecha y se halla de manifiesto en la Secretaría del Corregimiento.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Setiembre á las dos de su tarde en la sala de remates de las casas consistoriales, por medio de pliegos cerrados sujetos al modelo que abajo se insertará, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Corregidor ó un delegado de su autoridad.

A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos, como garantía provisional para responder del resultado del remate, la cantidad de 6000 rs. en metálico.

Los pliegos cerrados se entregarán en el acto mismo de la subasta durante la primera media hora que se designe al efecto, y pasada esta el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión y que se proceda al remate.

Llegado este acto, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones

necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto, ni podrán retirarse ni modificarse las proposiciones entregadas en ningún concepto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no estén conformes exactamente al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía: verificado el acto se devolverán á los licitadores sus depósitos, excepto á aquel en quien se adjudique la subasta.

Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado se declarará en el acto la postura ó proposición que resulte mas ventajosa, extendiéndose acta formal de todo por el funcionario que intervenga en el acto en calidad de Secretario.

Si en el remate resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitación entre sus autores, según lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Esta licitación, que será abierta, durará, cuando menos, diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Antes de dar principio á ella se pondrán en una caja tantas bolas cuantas sean las proposiciones iguales: el autor de la que se hubiere leído primero entre ellas, y los demás por su orden, sacarán por sí mismos una que determinará su lugar respectivo para la licitación, entendiéndose que el que saque el número mas bajo será el preferido, interin no se mejore la propuesta dentro del plazo pre fijado para la adjudicación del remate.

No se admitirá postura que exceda de 30 rs. la arroba en cualquiera de las clases de tubos que se pidan.

El remate no causará efecto hasta que haya sido aprobado por el Gobierno.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de de de este año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de tubos de plomo para el ramo de fontanería, se comprometo á verificarlo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones al precio de (en letra) reales vellon arroba de las dimensiones y gruesos marcados y que se me pidieren.

Fecha y firma del proponente.

Su domicilio, calle de núm., cuarto,

Madrid 19 de Agosto de 1853.—El Alcalde-Corregidor, Luis Piernas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los tubos de plomo que sean necesarios por tiempo de un año para el ramo de fontanería de esta M. H. villa.

1.º Será de cuenta del contratista suministrar los tubos de plomo que sean necesarios para el ramo de fontanería de esta capital, los que deberán tener por lo menos 12 piés de luz y sin soldadura alguna, bien calibrados, sin hojas ni agujeros ú otro defecto de construcción, debiendo ser hechos de plomo ductil y de buena calidad.

2.º Las dimensiones de los diámetros para los tubos serán desde 2 á 6 pulgadas de luz por ahora; y si en lo sucesivo fuere necesario mayores, se harán los pedidos con anticipación.

3.º El grueso de los tubos será por los de 2 pulgadas, una línea; por los de 3 y 4, 2 líneas, y por los de 5 y 6, 3, sin perjuicio de cambiar estos gruesos según las circunstancias de las cañerías lo requieran.

4.º Los tubos deberán ser enmaquillados en sus extremos para enchufarlos entre sí, debiendo tener por lo menos los enchufes 4 pulgadas.

5.º Los tubos serán hechos por fusión y presión, y de ningún modo en frio, estirados á la hi-

lera, y sus manquillas serán del mismo tubo sin soldadura alguna.

6.º Serán desechados los tubos que no llenen las condiciones expresadas, y los que se traspaesen á la fuerza de la presión que se les exponga al aprobarlos.

7.º La subasta se hará por arrobas, y no se admitirá postura que exceda de 30 rs. arroba en cualquiera de las clases citadas.

8.º Para la debida seguridad de este contrato en todas sus partes, depositará el empresario en la Caja general de depósitos una fianza de 8000 rs. en metálico antes del otorgamiento de la correspondiente escritura, cuya fianza se conservará durante el contrato, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ella en el caso de faltar el contratista al cumplimiento de lo pactado, y en el de rescisión del contrato por igual causa el rematante perderá la fianza que quedará á beneficio de Madrid, y abonará todos los perjuicios que por su falta se originen á los fondos municipales con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre la subasta de servicios públicos.

9.º Los gastos de otorgamiento de escritura, copias para Madrid, toma de razon y cualquiera otro, serán de cuenta del contratista.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA.

Se sacan á pública subasta con destino al asilo de mendicidad de San Bernardino los géneros que se expresan á continuación:

- 1480 varas de paño pardo.
- 2000 id. de cuti.
- 300 id. de inglesina.
- 250 pañuelos de tartan.
- 150 id. de algodón.
- 25 arrobas de lana.

Para la licitación se observarán las reglas siguientes:

Hacer precisamente el depósito prevenido en el respectivo pliego de condiciones.

Presentar las proposiciones en pliego cerrado con media hora de anticipación al acto del remate, formulado con estricta sujeción al modelo que se acompaña, y serán desechadas en el acto las que no lleven este requisito.

- El tipo máximo para la subasta será el de
- 19 rs. vara de paño.
- 2 3/4 rs. id. de cuti.
- 3 rs. id. de inglesina.
- 18 rs. pañuelo de tartan de seis cuartas.
- 12 rs. id. id. de cinco id.
- 8 rs. id. de percal.
- 98 rs. arroba de lana.

En el día y hora designada y en presencia de los licitadores se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del que haga la proposición mas ventajosa: si resultasen dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitación á viva voz por término de diez minutos entre los interesados que las suscriban. Declarado por el Sr. Presidente de la subasta cuál sea el mejor postor, y una vez hecha la adjudicación, retirarán los demás sus depósitos, y no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

El Sr. Alcalde-Corregidor, Presidente de la Junta, ha señalado el día 6 del próximo mes á la una de su tarde para que tenga efecto el remate en la sala de subastas de las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Madrid 19 de Agosto de 1853.—José Moreno Elorza, Secretario.

Modelo de proposición.

Me obligo á suministrar al asilo de mendicidad de San Bernardino su calidad igual en un todo á la muestra que se halla de manifiesto y bajo las condiciones expuestas, al precio de Madrid, ... de Setiembre de 1853.

Domicilio del proponente.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Nos doctor D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, abogado de los tribunales de la nación, vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y Gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe, su dignísimo prelado, &c.

Hacemos saber que autorizado por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis para realizar la enagenación de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo cuarto del artículo 35 y sexto del 38, hemos señalado los días 1.º, 3 y 5 de Octubre próximo y hora de las once de la mañana para los remates de las fincas que á continuación se expresan, en esta capital ante Nos y por la escribanía de D. Manuel Sanchez Gijon, y en Madrid ante el Sr. Visitador eclesiástico y respectivo notario, respecto á las fincas de mayor cuantía, que son de doble subasta, asistiendo en uno y otro caso los Administradores diocesano y de Hacienda pública ó empleados que los representen.

Número de orden en los inventarios de la Hacienda pública.	FINCA, SITUACION, PROCEDENCIA Y DEMAS NOTICIAS ADQUIRIDAS.	Renta.	Capitalización que ha de servir de tipo en la subasta.
--	--	--------	--

REMATE PARA 1.º DE OCTUBRE DE 1853.

<i>Convento de religiosas Agustinas de San Idefonso de Talavera.</i>			
410	Cuatro tierras, término de Cerralbo, con 19 fanegas, que lleva en arrendamiento José Jimenez.....	455	3,875
<i>Cofradía sacramental de la Estrella.</i>			
938	Dos cerquillos en la Alquería de Fuentes, término de la Estrella, que lleva Basilio Martin hasta 1855.....	67	1,675
939	Una tierra á la Solana de 3 fanegas: otra á la Pedrera ancha de 3 fanegas: otra al Guijo de 3 fanegas: otra al Tejar de 3 fanegas: otra á la Cruz del Pobre de 3 fanegas, arrendadas á Basilio Martin hasta 1855.....	50	1,250
940	Una tierra al Pegajal de 3 fanegas: otra á las Afileradas de 3 fanegas: otra al Pajarejo de 3 fanegas: otra á la Majada del Arca de 4 fanegas: otra al Postuero de 3 fanegas: otra al Egido de Fuentes de 2 fanegas, que resultan vacantes.....	55	1,975
<i>Cofradía de la Vera Cruz.</i>			
934	Una tierra á las Pedreras de 2 fanegas, y otra á Cabeza alta de 2 fanegas.....	20	500

Virgen del Rosario de la Estrella.

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes 'Un cerquillo junto a la iglesia: una tierra al Risco de Juana de 2 fanegas, y otra al Tejar de 5 fanegas.'

Cofradia de Animas de la Estrella.

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes 'Una tierra de 12 fanegas a Majada Arca', 'Tres fanegas al Carrascal, que lleva Basilio Martin hasta 15 de Agosto de 1855.'

Ermida de Malamonedra en Hontanar.

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes 'Una tierra en el Ponton, termino de Hontanar.'

Nuestra Señora de los Dolores de Hontanar.

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes 'Una casa en la calle del Tejar.'

Dominicos de San Pedro Martir de Toledo.

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes 'Casa en Toledo, Carnecerias de Santo Tomas, num. 2', 'Cobertizo de San Pedro Martir, sin numero.'

Jesuitas.

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes 'Casa contigua al Colegio Viejo, que vive Clemente Sancho', 'Otra contigua a la anterior, dividida en habitaciones.'

Franciscas de San Miguel de los Angeles.

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes 'Solar de casa junto a San Isidoro, detras de la casa del Olivo.'

REMATE PARA EL 3 DE OCTUBRE DE 1853.

PROVINCIA DE ALBACETE.—MAYOR CUANTIA.

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes 'Franciscos de Alcaraz, casa en la villa del Bonillo', 'Franciscas de Villaverde, convento en ruina de Villaverde de la Sierra.'

MENOR CUANTIA.

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes 'Franciscos de Alcaraz, casa en Villanueva de la Fuente', 'Idem, casa en Villahermosa', 'Dominicas de Alcaraz, casa en Alcaraz, calle de Comedias, frente a la porteria del convento.'

REMATE PARA EL 5 DE OCTUBRE DE 1853.

FINCAS DE MENOR CUANTIA.—CASAS EN ALCALA DE HENARES, PROVINCIA DE MADRID.

Fincas de la cofradia de la Concepcion.

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes 'Casa calle de Salinas, num. 8, que vivió Tomás Gomez', 'Idem calle de Baqueras, num. 11, id. Manuel Martinez.'

Cofradia de San Anton.

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes 'Calle Empedrada, num. 26, que vivió Santiago Gomez.'

Cofradia del Rosario.

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes 'Casa calle de Vedel, num. 4, que vivió Marc elino Lopez', 'Idem de Baqueras, num. 6, José Mateo', 'Idem, id., num. 5: el mismo.'

PROVINCIA DE TOLEDO.—PUEBLO DE NOMBELA.

Santuarios.—Menor cuantia.

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes 'Una tierra de tres cuartillas y 44 olivas a la Ermita', 'Una huerta de media a una fanega.'

Religiosas de Santa Fe.—Toledo.

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes 'Una parte de siete dozavas y tres quintas y media en las Huertas del Rey: es terreno proindiviso.'

El pago de estas fincas se verificará en metálico, ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior al precio de la cotizacion del dia anterior al vencimiento del plazo, ó al mas inmediato si en el anterior no hubiese habido cotizacion de dichas efectos, y en los plazos que establece el art. 10 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos a no solicitar la nulidad de la venta ni rescindir en manera alguna el contrato por que las fincas adjudicadas a su favor aparezcan en lo sucesivo afectas a cargas civiles ó eclesiásticas, de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse a reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar a cualquiera otra reclamacion que intenten referente a la clase, situacion, cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran por capitalizacion y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse a los Jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias a tenor de los aranceles que rigen para la venta de bienes nacionales, asi como las costas de tasacion a que se refiere la Real orden de 18 de Enero de este año.

Lo que anunciamos en la GACETA, Diario de Avisos de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifiesto en la Secretaria de cámara y gobierno de la diócesis; advirtiendo que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado a satis-

faccion de los Jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente los garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente a las consecuencias del remate, y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido Real decreto de 9 de Diciembre de 1851. Toledo 18 de Agosto de 1853.—Dr. D. José Miguel Sainz Pardo.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en Madrid, que por ausencia del Sr. D. José Morphy despacha su juzgado, refrendada del escriba o del número D. Sebastian Carbonel, y a voluntad de su dueño, se venden dos viñas situadas en término de la ciudad de Guadalajara, una al pago de Valdemora, de caber siete fanegas y media de tierra con 2200 cepas vivas y algunas marras, que linda la una por Saliente y Norte con viña de Don Joaquin Closna, Mediodia olivar de D. Santiago Molero, y Poniente con otro de D. Luciano Ulibarri, tasada en 3400 rs.; y la otra en el pago del Sotillo, que contiene 15 olivos y unas 800 cepas comprendidas en dos fanegas de tierra, que linda por Saliente con viña de D. José Maldonado, Mediodia y Poniente tierra del mismo, y Norte con la senda que llaman del Francés, tasada en 4000 rs.

Quien quisiere hacer postura acuda al referido juzgado y escribanía, estando señalado para su remate el dia 5 de Setiembre a las doce en la audiencia de S. S.

Tenencia de Alcalde de Madrid. — Distrito de Palacio. — En virtud de providencia del Sr. Teniente de Alcalde de dicho distrito, y en atencion a no haber comparecido José Manzanal el dia 26 de Julio último para que fué citado, con el fin de celebrar juicio de conciliacion con D. Felipe Galeinari sobre entrega de una accion de mina, se le llama y emplaza por segunda y última vez al dicho Manzanal, para que, bajo la multa de 40 rs., comparezca en dicha audiencia, 25 en la plaza Mayor, núm. 5, piso bajo, el dia 25 del corriente a las once de su mañana para celebrar dicho juicio, pues que de lo contrario, además de declararsele incurso en la multa expresada, se dará el juicio por intentado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez decano de primera instancia de esta capital y su distrito del Prado, refrendada del escribano de número D. Miguel Diaz Arévalo, por su compañero D. Mariano Garcia Sancha, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez a todas las personas que se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del licenciado D. Manuel Ramon Garcia de Almarza, notario y oficial mayor que fué del Tribunal de visita de esta corte, y a las que tengan cuenta pendiente con aquel mismo, para que en el término preciso de 10 dias, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezcan a deducir la accion de que se consideren asistidas en dicho juzgado y escribanía; bajo apercibimiento de que pasado el referido término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Pedro Félix Medrano, Juez de primera instancia del partido de Arenas de Mar.

Por el presente hago saber que por la actuacion del escribano que suscribe se ha promovido en mi juzgado un expediente a solicitud de D. Ignacio de Valle para nombrar un albacea en lugar del que eligió Rafael Reixach, hortelano de Pineda, en su último testamento, porque ya no existe, con el fin de que haya persona que represente al testador en las demandas que deban dirigirsele; y como es sucesora del mismo en una cuarta parte Francisca Anví, soltera, de ignorado paradero, y tiene interés en el negocio, he acordado expedir el presente, por el cual cito y emplazo a la misma ó a cualesquiera otras personas que se creyeren con derecho a los bienes que a su muerte dejó el Rafael Reixach, para que con término de 30 dias acudan a este Tribunal a deducir lo que les convinieren en el predicho expediente, que si lo hicieren les oír y guardaré justicia, y de lo contrario lo sustanciaré y finalizaré por sus trámites sin mas citarles ni llamarles, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arenas de Mar a 6 de Agosto de 1853.— Pedro Félix Medrano.— Por su mandado, Ramon Poy y Torres.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Espinera, Juez de primera instancia de esta corte, y que por ausencia de su compañero el Sr. D. José Morphy despacha el juzgado de Lavapiés de la misma, refrendada del escribano del número D. José Marin, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 15 dias a Doña Dolores Molina de Perez, para que se presente dentro de dicho término en el referido juzgado por sí ó por medio de procurador a usar de su derecho en los autos entablados por D. José Aguiñaga con la citada Doña Dolores Molina de Perez sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 19 de Agosto de 1853 a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 44 1/2. Idem diferido, 23 7/8. Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 20. Amortizable de primera en nuevos títulos, 40 7/16. Idem de segunda, 5 5/16. Acciones del Banco español de San Fernando 104 1/2. Material del Tesoro preferente, 52 d. Idem no preferente, 44. Idem sin interés, 22 d. Acciones de las Cabrillas y Coruña, 402. Fomento de 2000 rs., 83 1/4 d. Ferro-carril de Aranjuez a Almansa de 2000 reales, 84 1/2.

CAMBIO.

Londres a 90 dias, 50-50. Paris, 5-25 p. Alicante, 4/4 d. Barcelona, par pap. d. Bilbao, par pap. d. Cádiz, par pap. d. Coruña, 1/2 pap. d. Granada, 1/4 din. d. Málaga, 1/2 pap. b. Santander, par pap. d. Santiago, 1/2 d. Sevilla, par pap. d. Valencia, par pap. d. Zaragoza, 4/4 d. Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se arriendan en pública subasta por término de tres años, a contar desde 1.º de Octubre próximo, los pastos del tercer quinto de Mazarabuzaque y los del tercer quinto de Villamejor, pertenecientes al Real Heredamiento de Aranjuez, cuyos dobles remates tendrán lugar a las doce de la mañana y una de la tarde del dia 27 del corriente en la seccion de contabilidad de esta intendencia, y en la administracion patrimonial del citado Real sitio, estando de manifiesto los pliegos de condiciones en dichos puntos para los que gusten interesarse en la subasta.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

Comision del distrito de la Coruña.

Esta comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el art. 32 de los estatutos para declarar con derecho a la pension que ha pedido Doña María Martinez y Pardo, viuda de D. Vicente Miño y Maceira, abogado de Betanzos, que nació en San Juan de Paderno en 21 de Enero de 1810, segun resulta de la partida de bautismo que presentó al solicitar su ingreso en la sociedad.

Los que tuvieren que hacer alguna reclamacion contra la exactitud de los hechos citados, ó contra el derecho que alega la viuda para el goce de la pension, la dirigirán en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, al Secretario de la comision del distrito D. José Santamarina.

Madrid 18 de Agosto de 1853.—Por el referido Secretario, Juan Garcia de Quirós, Secretario general.

Debiendo renovarse por medio de subasta pública el arrendamiento de la dehesa denominada de Sierrabrava, perteneciente a la Excmo. Sra. Duquesa de la Roca, en término de la ciudad de Jerez de los Caballeros, tendrá lugar el remate en la casa-administracion de S. E. en Mérida, y en esta corte en su contaduría, plazuela de San Andres, núm. 21, el dia 17 de Setiembre próximo, de diez a doce de la mañana, bajo los pliegos de condiciones que en ambos puntos se hallarán de manifiesto.

JARABE DE DENTICION DE DELABARRE.

Esta excelente composicion higiénica, con la cual basta untar las encías de los niños para FACILITAR la salida de los dientes y EVITAR las convulsiones, se vende a 3 feos y 50 céntimos en la botica de BERRAL, rue de la Paix, núm. 14, en Paris.—Véase la obra del autor sobre los accidentes de la denticion en casa de VICTOR MASSON, librero, en Paris.

Depósito en Madrid en el laboratorio de D. José Simon.

22

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria a beneficio de Doña Jacinta Cruz.—Sinfonia.— El marido de la mujer de D. Blas, vaudeville en dos actos.— La madrileña, baile.— La cabeza de Martin, comedia nueva en un acto, arreglada del francés.